

RESOLUCIÓN N° 20/2006 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 523/2005 iniciado a raíz de la acción promovida por la firma RED MEGATONE S.A. contra la Resolución N° 449-1/2005 dictada por el Administrador Regional Santa Fe de la Administración Provincial de Impuestos; y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos exigidos para habilitar el tratamiento del caso concreto conforme lo prevé el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe determina diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor del Fisco, porque entiende que la firma realiza operaciones entre ausentes.

Que la firma manifiesta su disconformidad con la determinación exponiendo:

- La decisión plasmada en la Resolución que se ataca sólo puede obedecer a un error cuando dice: “ Que, vía fax, e-mail o llamadas telefónicas realizan los pedidos de despacho las empresas integrantes del grupo radicadas en las Provincias de Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe, ya que las empresas directamente se comunican con sus proveedores para coordinar las entregas de productos en Pilar y luego retirarlas sin que la RED MEGATONE S.A. sea involucrada puesto que ésta no tiene ninguna incumbencia ni relación en los movimientos de mercaderías dentro de las naves correspondientes a cada una de los accionistas-clientes”.
- La pretensión de la Provincia de Santa Fe se contrapone con el planteo efectuado por esa Provincia en el Expte. CM 241/2000, Full Medicine SA c/Provincia de Santa Fe, donde defendió con éxito, el criterio de que “la atribución de los ingresos por servicios debe realizarse a la Jurisdicción donde se presten los mismos”.
- Se encuentra inscripto en Convenio Multilateral conforme lo dispuesto en el mismo por realizar ciertos gastos en Santa Fe. La localización es en Pilar, Provincia de Buenos Aires y el gasto que se realiza en Santa Fe es por haber constituido domicilio fiscal y facturar en esa Ciudad mientras que los ingresos por los servicios de almacenamiento se asignan a Buenos Aires.
- Por lo tanto, considera que no hay servicios que se ejecuten en las Provincias de Santa Fe, Chaco ni en Entre Ríos.

- En este caso no existen ventas ni servicios, sino locaciones de espacios destinados a almacenamiento, no encuadrando en lo previsto para operaciones entre ausentes por el artículo 2° del Convenio Multilateral, y tampoco según lo que establece el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral.

- Sostiene que la actividad de la firma es similar a los casos ya resueltos en Resolución Tablas Antonio SCA c/Provincia de Entre Ríos y Resolución C.A. N° 10/2001 Full Medicine SA.

Que en respuesta al traslado, el Fisco de la Provincia de Santa Fe expresa:

- RED MEGATONE S.A. tiene domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en Ruta 25, Km 7.5 de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y tiene como accionistas a CARSA SA, ELECTRÓNICA MEGATONE S.A., BAZAR AVENIDA S.A. y ESTABLECIMIENTO IGUAZÚ SCA.

- Los accionistas tienen como objeto social la comercialización al por menor de electrodomésticos en varias Provincias del país.

- RED MEGATONE S.A. es el nombre que todas están autorizadas a usar publicitariamente.

- Cuenta con un bien en la Ciudad de Pilar, al que sus accionistas denominan Centro de Distribución Pilar, que se encuentra habilitado como depósito por el Municipio local, contando con un servicio de vigilancia privado perimetral, siendo ocupado por sus accionistas-clientes, como locatarios de algunos muebles y útiles y de determinados espacios físicos que emplean para el depósito de mercaderías propias.

- No obstante que el principal objeto es el de logística, no desarrolla tal tarea para otros ni para sus empresas accionistas, a las que sólo les alquila diversos bienes de uso (computadoras, teléfonos, clark) y determinados espacios físicos con servicios de vigilancia, percibiendo por ello un canon, para que éstas dentro del perímetro que tienen asignado, con personal propio, reciban las mercaderías que adquieren de proveedores nacionales y extranjeros, procedan a su etiquetado y estampillado, a la devolución de las que presentan averías, y estiben y almacenen las restantes a la espera de la distribución.

- Las mercaderías no son propiedad de RED MEGATONE S.A., sino que son adquiridas por sus accionistas y de allí distribuidas a sus respectivas sucursales o depósitos y las mismas lo distribuyen por cuenta propia o a través de la contratación de transporte de cargas.

- Se halla inscripta para tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación del Convenio Multilateral por realizar gastos en Santa Fe. No son gastos previos o para generar posteriores ventas, sino ocasionales como consecuencia de la actividad realizada en la Provincia de Buenos Aires. Los gastos son de naturaleza administrativa, debiendo atribuirse a la Provincia de Santa Fe, pero no los ingresos por cuanto constituyen una locación por la cesión de uso de espacios en el inmueble de Pilar, que deben atribuirse a la Provincia de Buenos Aires.

- RED MEGATONE S.A. no realiza ventas ni presta servicios, sino locaciones de espacios destinados al almacenamiento de mercaderías, por lo tanto, no realiza actividad que pueda encuadrarse como “comercialización de bienes o productos”; el local se encuentra en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires utilizado como depósito de la mercadería adquirida por cada uno de los accionistas, es decir, que se asimila a la actividad de alquiler o locación de inmueble.

- Concluye en que no existiendo venta ni servicios prestados, sino una locación llevada a cabo en otra Jurisdicción deberá atribuirse la materia imponible a la Provincia de Santa Fe exclusivamente en función de los gastos.

Que entrado al análisis del planteo, de las constancias que obran en autos y los argumentos expuestos por las partes, se observa que la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe en su contestación al traslado, concluye en una coincidencia de criterio con la empresa en cuanto a que ésta no realiza actividad de comercialización de bienes o productos, es decir, que se asimila a la actividad de alquiler o locación de inmueble, expresando que al no existir venta ni servicios prestados, sino una locación llevada a cabo en otra Jurisdicción deberá atribuirse la materia imponible a la Provincia de Santa Fe exclusivamente en función de los gastos.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma RED MEGATONE SA. -Exp. C. M. Nº 523/2005- contra la Resolución 449-1/2005 dictada por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE